



**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

31 ENE 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2571-SOT-1042 y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059, PAOT-2015-2623-SOT-1060, PAOT-2015-2868-SOT-1152, PAOT-2016-169-SOT-58, PAOT-2016-267-SOT-88, PAOT-2016-363-SOT-131, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 08, 15 septiembre y 13 de octubre de 2015, así como 19, 29 de enero y 18 de febrero de 2016, personas que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (remodelación), ambiental (ruido, vibraciones y afectaciones en arbolado), así como falta de cajones de estacionamiento, derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar, ubicado en Calle Querétaro número 207, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdos de fechas 22, 28 de septiembre y 26 de octubre de 2015, así como 27 de enero, 08 y 18 de febrero de 2016, admitió a trámite las denuncias, respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (remodelación), ambiental (ruido, vibraciones y afectaciones en arbolado), así como falta de cajones de estacionamiento, derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar, ubicado en Calle Querétaro número 207, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

En atención a lo instruido en los Acuerdos referidos en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

visitas para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de septiembre de 2016: Se identificó un inmueble de 5 niveles de altura, por sus características físicas de uso mixto (habitacional y comercial). En la planta baja del lugar se identificó un establecimiento mercantil con giro de bar, denominado "MC CARTHIS IRISH PUB", no se constató ruido proveniente del lugar, toda vez al momento de la diligencia no se encuentra en funcionamiento. Una persona que se ostentó como encargada, manifestó que el sitio fue acondicionado para el funcionamiento del establecimiento (cambio de pisos y aplanados), no obstante esas actividades fueron concluidas.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 23, 29 de octubre de 2015, 25 de enero de 2016: en las diligencias se constató la existencia de un inmueble de 5 niveles de altura, en el que su planta baja es ocupada por un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, con denominación social 'MC CARTHY'S IRISH PUB', el cual se encontró en funcionamiento.-----

Asimismo, se realizó una medición del ruido generado por el funcionamiento del lugar, desde el punto en el que una de las personas denunciantes manifestó ser de su mayor percepción (punto de denuncia).-----

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de marzo de 2016: "(...) Se observa un inmueble de 5 niveles de altura, en el que su planta baja es ocupada por un establecimiento mercantil con denominación social 'MC CARTHY'S IRISH PUB', el cual al momento de la diligencia se encuentra sin funcionar [se observó](...) que el establecimiento cuenta con sellos con la leyenda 'CLAUSURADO', los cuales fueron impuestos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. En la diligencia se hace recorrido al perímetro del sitio, en donde se identifica que el lugar tiene también un acceso por la avenida Yucatán [número 69], el cual tiene indicio de colocación de sellos, sin embargo (...) fueron retirados (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de mayo de 2016: "(...) Se observa un inmueble de aproximadamente 10 metros de frente, sobre la Avenida Querétaro con 5 niveles de altura (...) por sus características físicas del 2do al 5to nivel es utilizado para uso habitacional, no obstante la planta baja del sitio es utilizada para el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar (...) al momento se encuentra abierto (...) En la vía pública se identificaron frente al establecimiento investigado individuos arbóreos (...) se hace recorrido por el perímetro, identificando que el establecimiento mercantil tiene vista hacia la Avenida Yucatán (...) 69 (...) en su exterior existen 2 individuos arbóreos de aproximadamente 15 metros de altura (...)".-----





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de julio de 2016: "(...) constituidos en la calle Querétaro frente al número 207, se observa una jardinera de concreto a nivel de suelo de .60 X .60 metros aprox (sic) en esta se encuentra un árbol Laurel de la India (*Ficus retusa*) de 4 metros de altura, diámetro a la altura de pecho 8 cm, diámetro de copa de 4.60 metros, con presencia de plaga (*gynaikothrips ficorum*) y copa desvanecida. El segundo árbol se encuentra en una jardinera a nivel de suelo de .60 X .60 metros aproximadamente, se trata de un Liquidámbar (*Liquidámbar macrophylla*), 5 metros de altura, diámetro a la altura de pecho de 23 cm, diámetro de copa de 6 metros, sin presencia de plaga, raíces expuestas y cubierta por concreto de la acera, presencia de cableado de Luz con focos en tronco y ramas laterales. Nos trasladamos hacia Avenida Yucatán frente al número 69 se observa una jardinera a nivel de suelo con una superficie aproximada de 10X3 metros, se encuentran 2 árboles, continuando la numeración del arbolado el tercer árbol es un fresno (*Fraxinas uhdei*) cuenta con 10 metros de altura, diámetro a la altura del pechos de 38 cm, diámetro de copa de 10 metros sin presencia de plaga en hojas y tronco, follaje poco abundante, no tiene raíces expuestas, el tronco cuenta con cables para luz, el cuarto árbol es un Fresno (*Fraxinus uhdei*), con 8 metros de altura, diámetro a la altura de pecho de 21 cm, diámetro de copa 6 metros, sin presencia de plaga en hojas y tronco, follaje poco abundante, no tiene raíces expuestas. En otra jardinera sobre la misma acera a unos centímetros de la primera (...) se encuentra el quinto árbol un Fresno (*Fraxinus uhdei*) con 12 metros de altura, diámetro a la altura de pecho de 40 cm, diámetro de copa de 10 metros, follaje amarillo, sin presencia de plagas en el tronco, no tiene raíces expuestas; el sexto árbol también es un Fresno (*Fraxinus uhdei*) con 4 metros de altura, diámetro a la altura de pechos de 10 cm, diámetro de copa de 4 metros desmochado, corte en ramas laterales, follaje amarillo sin presencia de plaga en tronco, no tiene raíces expuestas (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, representante, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa haya dado respuesta al requerimiento.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

Al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.- (ofs. PAOT-05-300/300-6080-2015, PAOT-05-300/300-4162-2016, de fecha 19 de octubre de 2015 y 20 de mayo de 2016), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, ubicado en Calle Querétaro número 207, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, así como remitir la resolución administrativa correspondiente. Mediante el oficio





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

INVEADF/DVMAC/8076/2015 y INVEADF/CJSL/DCEI/961/2016, de fecha 13 de noviembre de 2015 y 30 de mayo de 2016, respetivamente, informó que en fecha 05 de noviembre de 2015, personal especializado en funciones de verificación, ejecutó la visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2553/2015, y envió copia simple de la resolución administrativa recaída al efecto en fecha 10 de febrero de 2016, de la que se desprende que ese Instituto determinó no imponer alguna sanción, puesto que "(...) el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto al uso de suelo y superficies utilizados en el inmueble (...) de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio CE600043/1999, con fecha de expedición del dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve (...)".-----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-5738-2016, de fecha 05 de julio de 2016, copia certificada del Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos, con el que se acreditó en su procedimiento de verificación, el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano. Mediante el oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1354/2016, envió copia certificada de la documental solicitada.-----

No obstante, mediante el oficio INVEADF/DVMAC/7351/2016, ese Instituto hizo de conocimiento a esta Subprocuraduría que ejecutó en fecha 12 de agosto de 2016, una nueva orden de verificación administrativa con número INVEADF/OV/DUYUS/2217/2016.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (ofs. PAOT-05-300/300-6079-2015, PAOT-05-300/300-5965-2016 y PAOT-05-300/300-7153-2016, de fechas 18 de octubre de 2015 y 12 de julio y 23 de agosto, ambos de 2016, respectivamente), informar si en esa Dirección, obra aviso y/o permiso de funcionamiento, que acredite el funcionamiento del establecimiento mercantil, así como instrumentar visita de verificación e imponer las medidas cautelares procedentes. Mediante los oficios JUDEL/0027/2016 y JUDEL0932/2016, de fechas 14 de enero y 03 de octubre, ambos de 2016, informó que no se encontró vigente aviso y/o permiso que acredite el funcionamiento del establecimiento mercantil investigado.-----

Asimismo, informó que se ejecutó visita de verificación bajo la orden DC/DGJYG/SVR/OVE/007/2016, y que las constancias de la misma se encuentran en calificación.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (ofs. PAOT-05-300/300-2673-2016, PAOT-05-300/300-5739-2016 y PAOT-05-300/300-7155-2016, de fecha 01 de abril, 05 de julio y 23 de agosto, todos de 2016, respectivamente), informar si el uso de suelo para bar se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio ubicado en Querétaro





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

número 207 o 209, así como Yucatán 69, de la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, enviar el plano manzanero de la Colonia de Mérito y el Certificado de Uso de Suelo.-----

En razón de lo anterior, esa Dirección General, informó lo siguiente: -----

Mediante el Oficio	Descripción de información
SEDUVI/DGAU/DRP/14386/2016 emitido en fecha 22 de junio de 2016	A los predios identificados con los números 207 de Calle Querétaro y 69 de Avenida Yucatán, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H4/20/M, en donde el uso de suelo para restaurante bar, no se encuentra permitido.
SEDUVI/DGAU/19686/2016 emitido en fecha 31 de agosto de 2016	Se envió copia del plano manzanero de la zona en la que se localizan los predios objeto de investigación, del que se desprende que el número 207 o 209 de la Calle Querétaro, corresponden al mismo lote mientras que el número 69 de la Avenida Yucatán, se delimita como un lote separado.
SEDUVI/DGAU/DRP/21848/2016 emitido en fecha 26 de febrero de 2016	Envío copia certificada del expediente que obra en esa Dirección, que contiene el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, número de folio CE600043/1999, expedido en fecha 2 de febrero de 1999, únicamente para el predio marcado con el número 209 de la Calle Querétaro, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en el que se certifica como permitido el uso de oficinas y restaurante bar en 6 niveles, en una superficie total de 1,274 m ² , asimismo informó que: 1. Los predios localizados en la Calle Querétaro número 207 y 209, cuentan con la misma clave catastral 010-081-08. 2. El predio ubicado en Avenida Yucatán número 69, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con la clave catastral 010-081-04.

En virtud de lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y, considerando que el plano manzanero es el documento idóneo para determinar los números oficiales de los predios, en adelante se referirá en esta resolución administrativa al predio Querétaro 207 o 209.-----

A la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-4161-2016, de fecha 20 de mayo de 2016), informar el resultado del procedimiento realizado al establecimiento objeto de denuncia, así como las medidas que conforme a derecho fueron impuestas en el sitio, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa, se haya dado respuesta a dicho requerimiento.-----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.- (ofs. PAOT-05-300/300-6515-2016, PAOT-05-300/300-6561-2016, de fecha 03 y 04 de agosto de 2016, respectivamente), enviar a esta Entidad, la constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, y de fusión y/o subdivisión, correspondiente al inmueble objeto de denuncia. Mediante el oficio DGODU/1885/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, informó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Dirección General, a la fecha





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

no se localizó antecedente relativo a los predios ubicados en Querétaro número 207, 209 y/o el ubicado en Avenida Yucatán número 69, de la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

A la Dirección de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-7154-2016, de fecha 23 de agosto de 2016), informa si los predios ubicados en Calle Querétaro número 207 y 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, así como en Avenida Yucatán número 69, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran registrados en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y en su caso, indicar la antigüedad en los mismos, así como su uso. Mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DESU-DAU-1052758/2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, informó que al predio ubicado en Calle Querétaro número 207 y/o 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le fue instalada su toma de agua en el año de 1995, para uso doméstico. Asimismo que la toma de agua del predio localizado en Avenida Yucatán número 69, se instaló en el año 2004, para un uso mixto.-----

A la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (of. PAOT-05-300/300-7152-2016, de fecha 23 de agosto de 2016), informar si en los archivos de esa Unidad Administrativa a su digno cargo obran antecedentes y/o registros prediales de los inmuebles investigados, correspondientes a 1991 o algún año cercano a este, o en su caso, actuales, las modificaciones que han sufrido históricamente y las fechas en que se registraron, el número de metros cuadrados de superficie con los que cuentan dichos predios, así como el número de metros cuadrados de construcción registrados para los inmuebles situados en los mismos, el uso de los inmuebles registrados, así como si en los últimos dos años se han tramitado cambios respecto a los nombres de los propietarios de los predios en comento. Mediante el oficio SF-CDMX/DGA/DRM/SAOP/CDC/0501/2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, informó que no cuenta con antecedentes de los predios objeto de solicitud.-----

Informe a la persona denunciante

Esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta el momento de la emisión de los informes respectivos por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, publicada el 15 de julio de 2010, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, prevé en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Por otra parte, el artículo 92 la Ley en referencia, establece que se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, al documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo que tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/4/20/M (habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre, densidad M: 1 vivienda cada 50 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para restaurante bar se encuentra prohibido.-----

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se desprende que la planta baja del predio marcado con el número 207 o 209 de la Calle de Querétaro y Avenida Yucatán número 69, de la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, es ocupada para el funcionamiento de un restaurante bar denominado "Mc Carthy's Irish Pub".-----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2553/2015, de la que emitió la resolución administrativa de fecha 10 de febrero de 2016, en la que determinó no imponer sanción alguna, toda vez que "(...) el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso y superficie utilizados en el inmueble (...) de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio CE600043/1999, con fecha de expedición del dos de febrero de 1999 (...)".-----





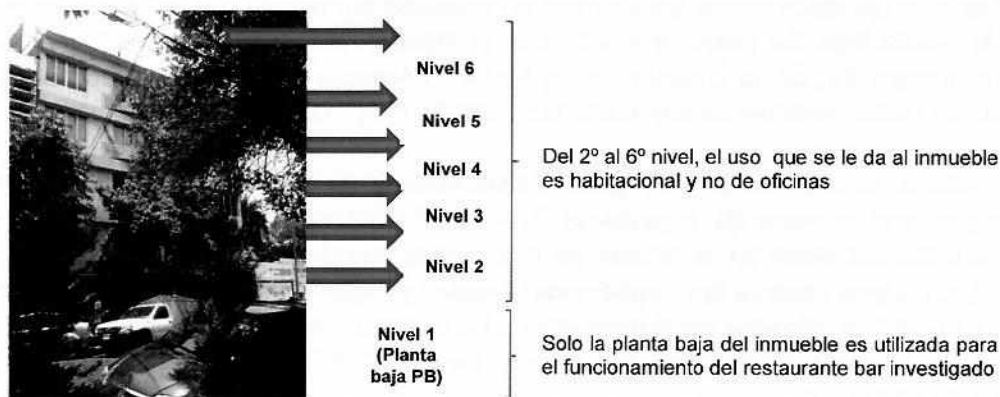
**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

En este sentido, a efecto de tener claridad sobre la nomenclatura y uso de suelo que aplica al inmueble investigado, se solicitó información a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de las que se desprende:-----

1. Que a los números 207 o 209 de la Calle Querétaro, como al número 69 de Avenida Yucatán, de la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, les aplica la zonificación H4/20/M, en donde el uso de suelo para restaurante bar, no se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, vigente.-----
2. Que los números 207 o 209 de la Calle Querétaro, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, cuentan con la misma cuenta catastral (010-081-08).-----
3. Que el número 69 de Avenida Yucatán, cuenta con clave catastral (clave catastral 010-081-04) diversa a los 2 predios anteriormente comentados.-----

En este sentido, del análisis de la información descrita con anterioridad, se desprende que el domicilio identificado con el número 207 o 209 de la Calle Querétaro cuenta con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, que certifica como permitido el uso de oficinas y restaurante bar en 6 niveles y una superficie a ocupar de 1,274 m², cuando en realidad el uso que se le da es: en planta baja es de restaurante bar y del 2º al 6º piso es de uso habitacional.-----

Vista: Querétaro 207 y 209



Aunado a ese análisis, el plano manzanero de la zona aledaña al sitio investigado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, describe que el predio con cuenta catastral 010-

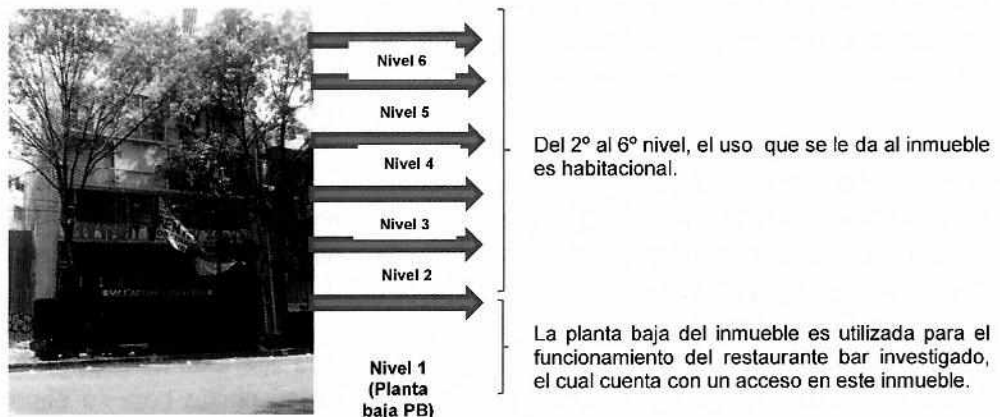




**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

081-08, corresponde al predio ubicado en Calle Querétaro 207 o 209, toda vez que se trata del mismo predio, no así el ubicado en Avenida Yucatán 69, por lo que la actividad de restaurante bar también se realiza en otro predio que no se encuentra incluido en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.-----

Vista: Yucatán 69



En este sentido, el uso de suelo permitido para el predio localizado en Avenida Yucatán 69, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc vigente, es habitacional, por lo que el restaurante bar, constatado por esta Subprocuraduría en el sitio, no está permitido.-----

Por otra parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad, que no existe en sus archivos constancia de alineamiento y/o número oficial, ni licencia de fusión y/o subdivisión de los predios ubicados en Calle Querétaro número 207 o 209, con el localizado en Avenida Yucatán número 69.-----

Ahora bien, a efecto de aclarar sobre la continuidad del uso de suelo y la superficie que por el aprovechamiento tuvieron los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble investigado al momento de la obtención del Certificado que acredita el uso de suelo de bar en el sitio investigado, se solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar a esta Subprocuraduría si los predios en cuestión se encuentran registrados en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la antigüedad en los mismos y el uso de los inmuebles en ese momento, quien hizo de conocimiento que al predio ubicado en Calle Querétaro número 207 o 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le fue





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

instalada la toma de agua en el año de 1995, para uso doméstico, asimismo, que al predio localizado en Avenida Yucatán número 69, le fue instalada en el año 2004 su toma de agua para un uso mixto.-----

De lo anterior, se desprende que al momento de la emisión del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio CE600043/1999, de fecha 2 de febrero de 1999, para el número 209 de la Calle Querétaro, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encontraba registrada la toma de agua en el lugar para uso doméstico, y no así para restaurante y oficinas por lo que no se cumple con los supuestos señalados por la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, para acreditar derechos legítimamente adquiridos.-----

Ahora bien, de la información que proporcionó en copia certificada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, relacionada con el predio ubicado en Calle Querétaro número 207 y 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se desprende el expediente formado para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio CE600043/1999, expedido en fecha 2 de febrero de 1999, que contiene entre otras documentales la "(...) MANIFESTACIÓN DE REG. DE CONSTRUCCIÓN (...)", recibida el día 14 de febrero de 1969, en la entonces Oficialía de Partes del Departamento del D.F., en la que se describe en su apartado de superficies del inmueble que el terreno investigado tiene una superficie total de 248.00 m² y su planta baja se encuentra desplantada en 248.00 m², así como una superficie total construida del inmueble de 1,274.00 m².-----

Por lo que, de la información descrita con anterioridad, se desprende que la planta baja del predio ubicado en Calle Querétaro número 207 o 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, que es la ocupada para el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, tiene una superficie total de 248.00 metros cuadrados.-----

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante su Resolución Administrativa recaída en el procedimiento INVEADF/CJSL/DCEI/1469/2016, describe que el establecimiento ocupa una superficie total de 481.68 m², sin asentar que esa superficie se localiza también dentro del predio ubicado en Avenida Yucatán número 69, por lo que el Certificado que le fue presentado durante la substanciación de su procedimiento, contrario a lo determinado en la resolución administrativa respectiva, no acredita el aprovechamiento de restaurante bar en Avenida Yucatán número 69, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

Aunado de lo anterior, se desprende que la superficie destinada para el funcionamiento del establecimiento investigado en Calle de Querétaro número 207 o 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, fue modificada, toda vez que el aprovechamiento del restaurante bar investigado se localiza en la planta baja del





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

inmueble, y conforme a la "(...) MANIFESTACIÓN DE REG. DE CONSTRUCCIÓN (...)", referida en parrados anteriores, esta tiene una superficie de 248 m² y no 481.68 m².-----

Por otra parte, el predio ubicado en Calle Querétaro número 207 o 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, desde el año 1995 tiene un uso habitacional (doméstico), conforme a la información proporcionada por la Dirección de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.-----

En este sentido, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar nueva visita de verificación en materia de uso de suelo y desarrollo urbano en el establecimiento denunciado e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, por realizar actividades no permitidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

En materia de construcción (remodelación)

El Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, dispone en su artículos 55 y 57 fracción IV, que se requiere de Licencia de Construcción Especial antes de realizar una obra o instalación; asimismo, el artículo 47 del mismo Reglamento, prevé que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por esta Entidad, no se identificó la ejecución de trabajos de remodelación en el sitio, no obstante de las imágenes obtenidas a través del histórico de imágenes del medio electrónico identificado como "google maps", correspondientes al año 2008 y 2016, se desprende que el inmueble investigado fue modificado, puesto que se realizaron trabajos de pintura, cambio de cancelería y adecuación en interiores de su planta baja, a efecto de acondicionar el sitio para el funcionamiento del establecimiento investigado.-----



Del comparativo a las imágenes se desprende que el sitio fue objeto de remodelación en su planta baja.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621
Página 11 de 18



**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, documental que no obtuvo para su intervención, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), en el sitio, resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-

Respecto a las obras ejecutadas en el lugar, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, o documental que acredite alguna actividad constructiva en el predio objeto de denuncia.-----

Por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) y resolver conforme a derecho, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En materia ambiental (ruido, vibraciones y afectación a arbolado)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, y en su caso para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma y su restitución correspondiente.-----

En el mismo sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, señalando que deberá realizarse la restitución de derribo de árboles mediante la compensación física o económica.-----

En fecha 04 de febrero de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió el Estudio de Emisiones Sonoras realizado con motivo de la medición de ruido producido por el funcionamiento del establecimiento investigado, en el que se concluyó lo siguiente:-----

"(...)

Primera. El inmueble (...) constituye una 'fuente emisora' que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 62.56 dB(A).-----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la 'fuente emisora' en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras en el punto de denuncia de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas (...).-----

Tercera. Se tomó una sola medición en el punto de denuncia de un tiempo de 12 minutos ininterrumpidos.-----

(...)"

Así las cosas, mediante reconocimiento de hechos de fecha 30 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Entidad, identificó que en el establecimiento investigado, la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, impuso la clausura al establecimiento, por lo que esta Procuraduría le solicitó informar el resultado de su procedimiento, así como las medidas que conforme a derecho fueron impuestas en el sitio, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa esa Autoridad haya dado respuesta al requerimiento.-----

No obstante lo anterior, se levantó la medida comentada en el párrafo que antecede, por lo que la actividad mercantil persiste, razón por la cual corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental por el nivel de ruido generado en el funcionamiento del establecimiento mercantil investigado, a fin de que respete los niveles permitidos legalmente.-----

En materia de vibraciones, derivado de los reconocimientos de hechos realizados en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, no se constataron vibraciones derivadas del funcionamiento del establecimiento investigado.-----

Respecto a la afectación de individuos arbóreos, derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el perímetro del establecimiento investigado, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, emitió opinión técnica respecto a los individuos arbóreos localizados en el sitio, concluyendo lo siguiente:-----

"(...)

A partir del censo –diagnóstico de los árboles ubicados en las aceras de la calle Querétaro frente al número 207 o Avenida Yucatán frente al número 69 en la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se determina lo siguiente:-----

- Se censaron un total de 6 árboles pertenecientes a 3 especies: Laurel de la India (*Ficus retusa*. 1 individuo), Liquidámbar (*Liquidámbar macrophylla* 1 individuo) y Fresno (*Flaxinus uhdel* 4 individuos).-----
- Los 6 árboles se encuentran vivos.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 13 de 18



**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

- 1 tiene estructura Susceptible de Mejora (Laurel de la India), los arboles 2,3,4 y 5 presentan estructura Buena (Liquidámbur, en caso Fresnos) y el árbol 6 Suceptible de Mejora (Fresno).-----
- Arboles 1,2, 3, 4 y 5 presentan estado general Bueno (Laurel de la India, Liquidámbur, Fresno, Fresno Y Fresno) y el árbol 6 Declinante incipiente (Fresno).-----
- Árbol 1 presenta plaga (*Gynaikothrips ficorum*) en hojas (Laurel de la India) los arboles 2,3,4 5 y 6 (Liquidámbur, en su caso Fresnos) no presentan plaga.-----
- El árbol 1 (Laurel de la India) se recomienda tratamiento por la presencia de plaga en hojas, así como restauración de copa, para los árboles 2,3,4 y 5 (Liquidámbur, Fresno, Fresno y Fresno) se recomienda limpieza de copa, para el árbol 6 (Fresno) trasplante.-----

(...)"

En el caso que nos ocupa, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos, atender los puntos que fueron identificados por esta Procuraduría, respecto a los individuos localizados en el perímetro del establecimiento objeto de investigación, localizado en Calle Querétaro número 207 o 209, así como Avenida Yucatán número 69, de la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de conservar el estado bueno de los individuos arbóreos identificados, en buen estado.-----

Funcionamiento de establecimiento mercantil (cajones de estacionamiento)

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 20 de enero de 2011, prevé en sus los artículos 10 Apartado A fracción II y XIV, 35 fracción III, 38 y 39, que los Titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, así como de contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales.---

Derivado de los reconocimientos de hechos objeto de investigación, se desprende que en el predio identificado con el número 207 y 209 de la Calle Querétaro, así como Avenida Yucatán número 69, de la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, funciona un establecimiento mercantil con giro de Restaurante Bar, el cual no cuenta con cajones de estacionamiento.-----

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que derivado de la búsqueda dentro de su padrón, así como del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se localizó registro alguno, por lo que instruyó llevar a cabo una





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

visita de verificación en materia de establecimientos mercantil bajo la orden
DC/DGJYG/SVR/OVE/007/2016.-----

Asimismo, informó que no se encuentra vigente alguna licencia que acredite el funcionamiento del
establecimiento mercantil investigado.-----

No obstante, a fin de corroborar el funcionamiento del establecimiento mercantil investigado, personal
adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 19 de enero
de 2017, de lo que se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar la imposición de
sellos de clausura al sitio, los cuales ostentaban el número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/007/2016,
no obstante mediante un segundo reconocimiento de hechos de fecha 26 de enero de 2017, se identificó que
los sellos fueron retirados.-----

Por lo tanto, el establecimiento mercantil investigado, denominado "Mc Carthy's Irish Pub", localizado en el
predio marcado con el número 207 o 209 de la Calle de Querétaro y Avenida Yucatán número 69, Colonia
Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con aviso, permiso y/o licencia que acredite su
funcionamiento como de impacto zonal, puesto que su actividad primordial es la venta de bebidas
alcohólicas, aunado a que no cuenta con cajones de estacionamiento para el servicio a sus clientes, por lo
que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver el
procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/007/2016 conforme a derecho e imponer las medidas de seguridad y
sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de
México.-----

Asimismo, informar el estado que guarda ese procedimiento y las causas que motivaron el levantamiento del
estado de clausura, y en su caso, realizar todas las acciones procedentes, a efecto de que se realice la
reposición de los sellos de suspensión de actividades, impuestos en el predio objeto de denuncia por esa
Dirección General, a fin de evitar que se quebranten los mismos y de ser necesario practicar nueva visita de
verificación para verificar el cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de
México e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes para el debido cumplimiento de la
misma.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el
expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la
Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90
fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código
de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle de Querétaro número 207 o 209, así como al localizado en Avenida Yucatán número 69, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20/M (habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre, densidad M: 1 vivienda cada 50 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para restaurante bar se encuentra prohibido, adicionalmente, se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc vigente.-----
2. El predio ubicado en Calle Querétaro número 207 o 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, con clave catastral 010-081-08, cuenta con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, que certifica el uso de oficinas y restaurante bar en 6 niveles y una superficie a ocupar de 1,274 m². -----
3. El predio ubicado en Avenida Yucatán 69, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, con clave catastral 010-081-04, no se encuentra incluido en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, por lo que, el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra acreditado para tal predio, además de que no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc vigente.-----
4. El establecimiento investigado ubicado Calle Querétaro números 207 o 209 y Avenida Yucatán 69, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con constancia de alineamiento y/o número oficial, ni licencia de fusión.-----
5. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitió la resolución administrativa en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/2553/2015, y determinó no imponer sanción al establecimiento, sin tomar en cuenta que también realiza sus actividades en Avenida Yucatán número 69, en una superficie total de 481.68 m² y sin considerar que la planta baja de Querétaro 207 y 209 sólo tiene la superficie de 248 m².-----

Aunado a que el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, sólo fue expedido para Querétaro 207 o 209, y no así para Yucatán 69.-----

6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar nueva visita de verificación en materia de uso de suelo y desarrollo urbano en el establecimiento denunciado e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, por realizar actividades no





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

permitidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc y no amparadas con algún certificado para la totalidad de la superficie ocupada.-----

7. Se constataron trabajos de pintura, cambio de cancelería y adecuación en interiores de la planta baja de los inmuebles ubicados en Calle de Querétaro números 207 o 209, así como en Avenida Yucatán 69, de la Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, sin contar con Licencia de Construcción Especial, Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y, Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc instrumentar visita de verificación en materia de construcción y resolver conforme a derecho, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
8. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de ruido, en el que se concluyó que el establecimiento genera un nivel sonoro de 62.56 dB(A), lo que excede los límites máximos permitidos por la Norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar realizar nueva visita de inspección, a efecto de corroborar que el establecimiento cumpla con los niveles permitidos por la citada Norma Ambiental.-----
9. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, no se constataron vibraciones por el funcionamiento del establecimiento investigado.-----
10. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de Cuauhtémoc, informó que el establecimiento mercantil investigado no cuenta con permiso de impacto zonal (puesto que su actividad primordial es la venta de bebidas alcohólicas).-----
11. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de Cuauhtémoc instrumentó el procedimiento de verificación con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/007/2016 y clausuró el establecimiento mercantil investigado, sin informar a esta Entidad el objeto y alcance de su visita de verificación, así como las causas que motivaron dicha sanción.-----
12. Actualmente no se encuentra clausurado el establecimiento citado, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar las causas que motivaron el levantamiento del estado de clausura, y en su caso, realizar todas las acciones procedentes, a fin de que se cumpla lo previsto en los artículos 10 apartado B fracción V, 13 y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, respecto a contar con cajones de estacionamiento, permiso de impacto zonal, aislantes de ruido y medidas de seguridad.-----





**Expediente: PAOT-2015-2571-SOT-1042
y acumulado PAOT-2015-2622-SOT-1059,
PAOT-2015-2623-SOT-1060,
PAOT-2015-2868-SOT-1152,
PAOT-2016-169-SOT-58,
PAOT-2016-267-SOT-88
Y PAOT-2016-363-SOT-131**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma en ocho tantos, el Licenciado Enigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

BMG/MVS/CRLG

